RESOLUCIÓN PR / EJ N°450 /23

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR / DL Nº 1484/21 SUSCRIPTO CON LA FIRMA MARÍA DE LOS ANGELES S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 18/21 "*SERVICIO DE FLETE TERRESTRE PARA PETROPAR*" **ID N° 394.782".**

Asunción, 24 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Contrato PR / DL N° 1484/21 de fecha 29 de noviembre de 2021, suscripto con la firma MARÍA DE LOS ÁNGELES S.R.L.; la Resolución PR / DL N° 684/22 de fecha 09 de agosto de 2022, de la Presidencia; la Nota Interna DCO 80-15398/111/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023, de la Dirección Comercial; la Nota DOC N° 917/23 de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota de fecha 13 de noviembre de 2023, de la firma MARIA DE LOS ANGELES S.R.L.; la Nota Interna DCO 557/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU 50/791/2023 de fecha 17 de noviembre 2023, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 582/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica*"; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "*Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo*"; Expediente PETROPAR N° 15.996/2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR / DL N° 1484/21 de fecha 29 de noviembre de 2021, vincula a PETROPAR con la firma MARÍA DE LOS ÁNGELES S.R.L., en el marco de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 18/21 "*Servicio de Flete Terrestre para PETROPAR*" con ID N° 394.782, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, conforme la cláusula novena la administración del Contrato se encuentra a cargo de la Dirección Comercial.

Que, el Lote 1 "FLETE DE ALCOHOL", es por un monto mínimo de ₲ 1.500.000.000 *(guaraníes mil quinientos millones)* y un monto total máximo de ₲ 3.000.000.000 (*guaraníes tres mil millones)* incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que, el Lote 2 "FLETE DE COMBUSTIBLE A EE.SS O PLANTAS", es por un monto mínimo de ₲ 13.500.000.000 *(guaraníes trece mil quinientos millones)* y un monto total máximo de ₲ 27.000.000.000 *(guaraníes veintisiete mil millones)* incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que, por Resolución PR / DL N° 684/22 de fecha 09 de agosto de 2022, se autoriza la suscripción de la Adenda N° 1 – Reajuste de Precios al Contrato PR / DL N° 1484/21 con la firma MARÍA DE LOS ÁNGELES S.R.L., en el marco de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 18/21 "*Servicio de Flete Terrestre para PETROPAR*" con ID N° 394.782.

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / EJ N°450/23

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR / DL Nº 1484/21 SUSCRIPTO CON LA FIRMA MARÍA DE LOS ANGELES S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 18/21 "*SERVICIO DE FLETE TERRESTRE PARA PETROPAR*" **ID N° 394.782".**

Que, por Nota Interna DCO 80-15398/111/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023, la Dirección Comercial solicita ampliar la vigencia del Contrato PR/DL Nº 1484/21, considerando que el contrato tiene como objeto proveer el servicio de flete terrestre para PETROPAR para el abastecimiento continuo a la red de estaciones de servicios propias y de operadores, contemplando que los productos a ser transportados son: Gasoil, Naftas, Alcoholes, Biodiesel, Fuel Oil y otros derivados del Petróleo.

Que, igualmente menciona, que teniendo en cuenta la alta demanda de combustibles y, por ende, el incremento de las ventas, se precisa contar con un contrato de flete vigente, así también, tomando en consideración que PETROPAR cuenta con una flota mínima compuesta de 4 camiones cisternas, de los cuales 2 de ellos se encuentran con inconvenientes mecánicos, por lo que, la misma resulta insuficiente para cubrir los requerimientos diarios.

Que, a fin de dar cumplimiento a la disposición legal (Decreto Nº 10.911/00) y cumplir en forma efectiva con las solicitudes de los Operadores, se solicita ampliar la vigencia del Contrato hasta el 31 de marzo de 2024.

Que, el monto del contrato se encuentra ejecutado, para el Lote 1, la suma de ₲ 1.198.403.992 y, para el Lote 2 la suma de ₲ 13.372.973.537.

Que, por Nota DOC N° 917/23 de fecha 10 de noviembre de 2023, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita a la firma MARÍA DE LOS ÁNGELES S.R.L., la conformidad para la ampliación de la vigencia del Contrato hasta el 31 de marzo de 2024.

Que, por Nota de fecha 13 de noviembre de 2023, ingresada por mesa de entrada institucional bajo expediente N° 15686/2023, la firma MARIA DE LOS ANGELES S.R.L., expresa su conformidad con respecto a la ampliación solicitada.

Que, por Nota Interna DCO 557/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023, de la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de obtener el análisis sobre la viabilidad de la suscripción de la Adenda N° 2, con la firma MARIA DE LOS ANGELES S.R.L.

Que, por Nota Interna DJU 50/791/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, la Dirección Jurídica manifiesta lo siguiente: "*...no existen impedimentos legales para la ampliación de vigencia solicitada, por lo que el pedido de Adenda 2, en este caso puede ser puesto a consideración de la Presidencia, para resolver la implementación de la misma*".

Que, el Art. 63º de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "*...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas*

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / EJ N°450/23

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR / DL Nº 1484/21 SUSCRIPTO CON LA FIRMA MARÍA DE LOS ANGELES S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 18/21 "*SERVICIO DE FLETE TERRESTRE PARA PETROPAR*" **ID N° 394.782".**

a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Que, el Art. 9 de la Resolución DNCP N° 4400/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020" establece: "*...c. La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos*".

Que, por Nota Interna DOC N° 582/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, la Dirección Operativa de Contrataciones remite a la Secretaría General el expediente de referencia, para proseguir con los trámites correspondientes.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Decreto Reglamentario.

Que, el Decreto Nº 10.911.- *POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA REFINACION, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO- CAPITULO V: DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS* en su Artículo 6° establece: "*La actividad de Distribución de combustibles líquidos derivados del Petróleo y alcohol carburante, en sus distintos tipos, se caracteriza por la adquisición de productos a granel, transporte y venta, y podrá ser ejercida por personas jurídicas radicadas en el país y organizadas de acuerdo a las leyes nacionales, previa autorización otorgada por el Ministerio de Industria y Comercio, conforme lo dispuesto en el presente Decreto. Para el ejercicio de la actividad de distribución con carácter permanente, se establecen los siguientes requisitos y condiciones esenciales: ...6.9. Contar con una flota de camiones cisterna de propiedad de la empresa distribuidora o de sus estaciones de servicio o contratado de terceros, en número necesario para abastecer la demanda básica de combustibles de la red*".

Que, el artículo 4 de la de la Ley Nº 1182/85 "*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica*", establece como objeto y funciones de la Empresa: "*...e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relaciones con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bines muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto*".

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / EJ N°450/23

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR / DL Nº 1484/21 SUSCRIPTO CON LA FIRMA MARÍA DE LOS ANGELES S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 18/21 "*SERVICIO DE FLETE TERRESTRE PARA PETROPAR*" **ID N° 394.782".**

Que, el Artículo 22 de la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".*

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato PR / DL N° 1484/21, suscripto con en el marco de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 18/21 *"SERVICIO DE FLETE TERRESTRE PARA PETROPAR"*, ID N° 394.782, a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 31 de marzo de 2024, quedando redactada conforme al siguiente detalle:

ADENDA Nº 2
AL CONTRATO PR/DL Nº 1484/21

Celebrada el día 24 del mes de noviembre del año 2023, entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, con **RUC N° 80002675-6,** domiciliada en la calle Chile N° 763, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente **EDDIE JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra **MARIA DE LOS ANGELES S.R.L.,** con RUC N° 80036283-7, domiciliada en ruta Acceso Sur esq. Fulgencio Yegros, de la Ciudad de Guarambaré, República del Paraguay, representada en este acto por **HUGO ALFREDO RECALDE AYALA**, con C.I. N° 3.504.985, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE",** convienen en celebrar la presente Adenda N° 2 al Contrato PR/DL N° 1484/21 suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 18/21 "***SERVICIO DE FLETE TERRESTRE PARA PETROPAR***" con ID N° 394.782, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/DL N° 1484/21 hasta el 31 de marzo de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petroleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / EJ Nº450/23

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR / DL Nº 1484/21 SUSCRIPTO CON LA FIRMA MARÍA DE LOS ANGELES S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 18/21 "*SERVICIO DE FLETE TERRESTRE PARA PETROPAR*" **ID N° 394.782".**

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/DL Nº 1484/21 suscrito en fecha 29 de noviembre de 2021, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 2 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- REMITIR copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

Petropar Ñanembaʼe

PRESIDENCIA

ADENDA Nº 2
AL CONTRATO PR/DL Nº 1484/21

Celebrada el día 24 del mes de noviembre del año 2023, entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, con **RUC N° 80002675-6,** domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente **EDDIE JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra **MARIA DE LOS ANGELES S.R.L.,** con RUC N° 80036283-7, domiciliada en ruta Acceso Sur esq. Fulgencio Yegros, de la Ciudad de Guarambaré, República del Paraguay, representada en este acto por **HUGO ALFREDO RECALDE AYALA**, con C.I. N° 3.504.985, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE",** convienen en celebrar la presente Adenda N° 2 al Contrato PR/DL Nº 1484/21 suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 18/21 "***SERVICIO DE FLETE TERRESTRE PARA PETROPAR***" con ID N° 394.782, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/DL N° 1484/21 hasta el 31 de marzo de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/DL Nº 1484/21 suscrito en fecha 29 de noviembre de 2021, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 2 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MARIADELOSANGELES SRL DIVISION TRANSPORTE 2006

HUGO ALFREDO RECALDE AYALA
PROVEEDOR
MARIA DE LOS ANGELES S.R.L.

PETROLEOS PARAGUAYOS PETROPAR

EDDIE JARA ROJAS
PRESIDENTE
PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES